SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Fecha de Solicitud: 14 de agosto de 2026	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSF-CPS-423-2025 (143380 SIPSE)	**Fecha de Suscripción**: 10/11/2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de prestación de servicios
Plazo Inicial: Nueve (9) meses	**Fecha de Inicio:** 18/11/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 17/08/2026
Objeto: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, CULTURALES Y PEDAGÓGICAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, ORIENTADAS A FORTALECER LA AUTONOMÍA, EL CUIDADO, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES"*		
Contratista: CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO Nit. 900.017.160		
Supervisor: Diego Alejandro López López		**Valor Inicial:** $ 3.121.743.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSF-LP-003-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:**12/09/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II: Nota: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8865864&isFromPublicArea=True&isModal=False**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
CDP No.: N/A	**Tiempo**: tres (3) Meses **Fecha Terminación Final**: 17/11/2026	• Prórroga de tres (3) meses • Modificación del componente 2. • Modificación de los ítems 30, 225, 231, 233, 252 y 277.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$0** CDP No.:N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 3.121.743.000**
Valor ejecutado: (entre el 18/11/2025 a 06/08/2026)	**$ 1.275.914.818**
Valor Pagado:	**$ 1.044.517.618**
Valor a Adicionar:	**N/A**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 3.121.743.000**

Nota: El trámite de la octava cuenta de cobro, por valor de $231.397.200, se encuentra actualmente en gestión administrativa de firmas y publicación en el SECOP, proyectando su desembolso en el mes de agosto.

1. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1.1. Información General Del Contrato

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe suscribió con la Corporación Escalando Futuro el contrato de prestación de servicios No 423-2025 con el objeto de "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, CULTURALES Y PEDAGÓGICAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, ORIENTADAS A FORTALECER LA AUTONOMÍA, EL CUIDADO, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES*".

El contrato fue celebrado por un valor de TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.121.743.000), teniendo como fecha de inicio el dieciocho (18) de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, fecha de terminación prevista para el diecisiete (17) de agosto de 2026, estableciendo un plazo de ejecución de nueve (9) meses.

La ejecución del contrato se desarrolla en el marco de los proyectos de inversión 2896 *"Mujeres de Santa Fe, Tejiendo Futuro*" y 2894 "*Santa Fe cuida a su gente fortaleciendo las rutas para la prevención de vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres"*, los cuales se articulan con las propuestas ganadoras de presupuestos participativos desarrolladas dentro de los cuatro (4) componentes que canalizan el cumplimiento de dichas iniciativas ciudadanas.

De esta manera, los componentes de **i) mujeres cuidadoras** y **ii) ejercicio de derechos y fortalecimiento de la autonomía económica** se asocian al Proyecto **2896**, integrando las siguientes iniciativas:

- Iniciativa 44260 (Celebrar la manzana del cuidado y conmemorar el día del autocuidado)
- Iniciativa 44265 (Alimentando el bienestar)
- Iniciativa 44248 (Re-frescas)
- Iniciativa 44250 (Hacer para construir)
- Iniciativa 40738 (Mujeres Rodando)
- Iniciativa 44230 (Generaciones unidas / Jornadas de Embellecimiento en Familia) y
- Iniciativa 44242 (¡Barrio, Familia y Diversión!).

Por su parte, los componentes de **iii) prevención de violencias contra las mujeres** y **iv) prevención de violencia intrafamiliar** corresponden al Proyecto **2894**, el cual ampara las iniciativas:

- Inicitativa 44254 (Calles libres de acoso, Santa Fe segura para las mujeres)
- Iniciativa 44257 (Escuadrón de mujeres violeta) y 44258 (En Santa Fe las mujeres caminan seguras).

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION

2.1. MODIFICACIÓN DEL OBJETIVO No. 3 DEL COMPONENTE No. 2

Con base en las conclusiones consignadas en el acta de comité técnico celebrado el 19 de mayo de 2026 (Anexo a la presente solicitud) se elevó por parte del contratista CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO, petición formal al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para tramitar la suscripción de un Otro Sí modificatorio teniendo como propósito ajustar los requisitos de acceso estipulados para la actividad del Objetivo No. 3, denominado *'Mujeres Autónomas'*, el cual hace parte integral del Componente No. 2: *'Ejercicio de Derechos y el Fortalecimiento de la Autonomía Económica de las Mujeres'.*

Dicho ajuste surge como una medida técnica necesaria para mitigar las barreras administrativas identificadas durante la fase de convocatoria y garantizar el impacto real del proyecto en la comunidad.

De acuerdo con lo expuesto por el comité técnico de seguimiento, y en mi calidad de Supervisión del contrato, refiero que es importante destacar que este tipo de modificaciones son inherentes a la ejecución de las distintas actividades contempladas en el presente contrato en el territorio, dado que las dinámicas y necesidades específicas no siempre pueden preverse durante la fase de formulación inicial del proyecto; en este contexto, la capacidad de adaptación y flexibilidad resulta fundamental para garantizar la efectividad de las intervenciones y el cumplimiento de los objetivos contractuales, en virtud de lo anterior, refiero lo siguiente:

2.1.1. Causal de la modificación

El presente Otro Sí Modificatorio tiene por objeto suprimir dos (2) criterios de elegibilidad para la participación en el Curso de Conducción de Carro y Moto, establecidos en el Componente 2 – Objetivo No. 3 "Mujeres Autónomas" de los anexos técnicos del contrato FDLSF-CPS-423-2025. Los criterios para suprimir son:

- "*No estar inscrita en el RUNT*"
- "*Situación socioeconómica: Preferentemente mujeres en situación de vulnerabilidad económica o con bajos ingresos, comprobados mediante certificación SISBEN entre A, B y C*"

Lo anterior, sin que en ningún caso se altere el objeto contractual, el valor del contrato ni las metas físicas pactadas, dado que, el presente Otro Sí Modificatorio encuentra su sustento en los resultados concretos del proceso de convocatoria adelantado en la ejecución del presente contrato.

En el proceso de convocatoria se inscribieron 641 mujeres de la localidad de Santa Fe; no obstante, 275 de ellas (equivalentes al 43% del total de inscritas) fueron declaradas inelegibles como consecuencia directa de los dos criterios cuya supresión se propone.

Esta situación obedece a dos causas específicas e identificadas en el momento de la validación y la selección de las mujeres inscritas las cuales son las siguientes:

a. Un número significativo de mujeres figuran registradas en el RUNT sin que ello implique la posesión de una licencia de conducción vigente. La inscripción en dicha plataforma constituye un acto administrativo de registro, es un sistema de información que registra, valida y centraliza todos los datos relacionados con el sector de tránsito y transporte en el país.

   Lo anterior significa que, aunque las inscritas e interesadas a participar en el proyecto de la Alcaldía se encuentren registradas en el RUNT, no podría considerarse como una barrera para ser beneficiarias de los cursos para la adquisición de la licencia de tránsito en la modalidad escogida, pues, no guarda relación con la capacidad técnica de la aspirante ni con el propósito del curso, ya que como se indicó pudo haber realizado otro tramite diferente para lo cual requirió su inscripción anteriormente.

b. Las mujeres en condición objetiva de vulnerabilidad socioeconómica verificable en su entorno no cuentan con certificación SISBEN actualizada en las metodologías A, B o C, situación atribuible a la aplicación y publicación de las encuestas y al rezago en la actualización de las bases de datos del SISBEN, en esta misma línea, buena parte de la población focalizada carece de acceso a internet y de conocimientos para adelantar los trámites requeridos de etapas previas, que no dependen de la voluntad de la beneficiaria, esto explica que la mayoría de las mujeres focalizadas no cuente con registro vigente y que quienes sí lo tienen aparezcan clasificadas en grupos que no corresponden a su realidad socioeconómica.

Es preciso señalar que el Componente 2, Objetivo No. 3 Mujeres Rodando tiene su origen en la propuesta ciudadana ganadora No. 40738 de los Presupuestos Participativos, denominada *"Mujeres rodando"*, el cual busca entregarles a las mujeres, licencias de conducción de moto y carro facilitando su acceso a oportunidades laborales, educativas y comunitarias. Al tratarse de una iniciativa de origen comunitario, su ejecución debe responder a las necesidades reales del territorio. Las dinámicas sociales son cambiantes y durante la etapa de planeación resultaba materialmente imposible prever el comportamiento específico de la demanda de una convocatoria de esta naturaleza. En consecuencia, la situación descrita se configura como un hecho imprevisto e inherente a la entidad y al operador, que exige una respuesta institucional oportuna y proporcionada.

Mantener los criterios cuestionados significaría excluir a las mujeres interesadas, muchas de ellas pertenecientes precisamente al perfil de vulnerabilidad que la iniciativa busca atender, comprometiendo así el fin esencial del contrato: la autonomía económica de las mujeres en la localidad de Santa Fe. La supresión de estos dos requisitos no debilita la focalización del proceso; por el contrario, la adecúa a la realidad evidenciada en el territorio, garantizando el acceso efectivo de la población objetivo y el cumplimiento de las metas físicas pactadas en el presente contrato.

En mi calidad de apoyo a la supervisión del contrato de Prestación de Servicios CPS-423-2025 (143380 SIPSE), solicito a su despacho, se apruebe la viabilidad de eliminar estos dos requisitos del contrato en comento por las justificaciones y condiciones señaladas anteriormente.

2.2. MODIFICATORIO EN LOS ÍTEMS 30, 225, 231, 233, 252, 274 y 277.

2.1.2. Causal de la modificación

Durante la ejecución del contrato No. 423 de 2025 se identificaron y capitalizaron eficiencias en tres frentes interconectados, el operativo, el administrativo y el financiero, como resultado del desempeño acreditado por el operador y de la labor permanente de seguimiento adelantada por la supervisión. Esta gestión conjunta permitió optimizar el uso de los recursos públicos inicialmente apropiados para el proyecto y derivó en una disponibilidad presupuestal residual, sin que ello comportara modificación del objeto, afectación de las obligaciones pactadas ni disminución de los estándares de calidad exigidos.

La ejecución de las actividades asociadas a los ítems objeto de redistribución se desarrolló conforme a las especificaciones técnicas y a las condiciones de calidad pactadas, sin que el operador presentara sobrecostos, reclamaciones ni solicitudes de reajuste durante su desarrollo, lo que constituye una eficiencia operativa verificada por la supervisión en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La calidad y el impacto de dicha ejecución se encuentran respaldados en las encuestas de satisfacción diligenciadas directamente por las mujeres participantes, instrumento que evidencia la correspondencia entre lo contratado y el beneficio efectivamente percibido en el territorio. Lo anterior materializa la finalidad señalada en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en tanto los bienes y servicios llegaron a la comunidad en los términos y oportunidades previstos.

En el desarrollo de las actividades se consolidaron articulaciones interinstitucionales que, no resultaban previsibles al momento de la formulación del contrato, en virtud de las cuales otras entidades del sector público asumieron con cargo a sus propios presupuestos espacios, apoyos logísticos y componentes de las jornadas programadas. Debe precisarse que, durante la estructuración, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) se encontraba obligado a apropiar la totalidad de los elementos y servicios necesarios para garantizar la realización de cada actividad, en tanto no era razonablemente previsible que dichas articulaciones llegaran a concretarse; su materialización posterior evitó la duplicidad del gasto público sobre un mismo objeto y liberó recursos sin afectar la programación comprometida. Esta eficiencia administrativa desarrolla el deber de coordinación previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las autoridades administrativas deben armonizar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Como resultado de las anteriores circunstancias, durante la ejecución de algunas actividades se generó una disponibilidad presupuestal residual de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($219.075.662),** obtenida sin sacrificar la calidad de los bienes y servicios ni disminuir el estándar técnico exigido, lo que acredita una relación costo-beneficio favorable para la entidad, alcanzada en ejercicio de la dirección general y del control y vigilancia de la ejecución contractual que le corresponden conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Esta eficiencia financiera no proviene de una menor ejecución sino de la optimización del recurso público inicialmente apropiado, de manera que su reasignación dentro del mismo contrato, y no su liberación, es la alternativa que mejor atiende el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el deber de responsabilidad del artículo 26 de la misma ley.

Es pertinente precisar que las optimizaciones en ningún caso implican la reducción del alcance ni de las metas comprometidas contractualmente, por el contrario, los recursos liberados se redirigen íntegramente hacia actividades cuya demanda territorial ha venido superando la oferta inicialmente programada, garantizando así que, el total de los recursos del contrato produzca el mayor impacto social posible y aumento de cobertura para las mujeres de la localidad de Santa Fe, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No 1.
Relación de Ítem y Justificación Técnica

No	Componente	Ítem	Justificación Técnica	Valor disponible
30	Componente No. 1 (Mujeres Cuidadoras)	Porcentaje de Gestión Administrativa (5%) —	Revisión técnica de la base de cálculo del porcentaje de gestión administrativa evidenció que el valor proyectado superaba la necesidad real derivada de los ítems base, generando una disponibilidad presupuestal que puede redirigirse hacia actividades con mayor demanda territorial.	$13.028.062
225	Componente No. 4 (Prevención de violencias en contexto familiar/sexual)	Refrigerios Tipo 3	La actualización metodológica del componente establece que el suministro de refrigerios aplica únicamente a las jornadas de talleres, las cuales contemplan una cobertura efectiva de 200 participantes. En consecuencia, se ajusta el rubro correspondiente conforme a los requerimientos reales de la actividad, optimizando los recursos disponibles para atender una mayor cobertura en otras acciones del contrato, sin modificar el objeto contractual ni afectar el cumplimiento de las obligaciones y metas inicialmente previstas, en resumen, se ajusta al número real de participantes.	$22.960.000
231		Almuerzo Tipo 2	La revisión de la proyección de la población beneficiaria confirmó que la cobertura efectiva del ítem es de 200 personas, generando una optimización	$1.930.000

			del gasto que preserva la calidad del servicio alimentario.	
233		Diploma y/o Certificado	Conforme a la actualización de la base de beneficiarios confirmados para el componente, la producción de diplomas y certificados se ajusta a las 200 personas que efectivamente cumplirán el proceso formativo, optimizando el recurso asignado.	$427.600
252		Buzo de identificación	La verificación técnica de la unidad de medida y la cantidad requerida determinó que la dotación de buzos de identificación corresponde a las 400 personas beneficiarias del componente por jornada, adecuando el costo total al volumen real de insumos necesarios para garantizar la identidad institucional del proceso.	$123.200.000
277		Bolsa Medios Comunitarios	La Alcaldía Local de Santa Fe (FDLSF) adelantó un análisis de su capacidad instalada en materia de comunicaciones y prensa, determinando que el personal contratado directamente por la entidad puede asumir una parte de las actividades de difusión previstas, de modo que los recursos del contrato se destinarán exclusivamente a la gestión con medios comunitarios locales por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS ($32.130.000), liberando el excedente para potenciar las actividades de mayor impacto social.	$57.403.969
TOTAL, RECURSOS DISPONIBLES PARA REDISTRIBUCIÓN				**$219.075.662**

Fuente: Cuadro de costos Propuesta Económica CPS 423-2025. Elaboración Propia

La redistribución del saldo disponible de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($219.075.662)** opera entre los Componentes No. 1 y No. 2 del anexo técnico, ambos pactados desde la suscripción del contrato y dirigidos a la misma población beneficiaria. Se ejecuta exclusivamente entre ítems del mismo cuadro de costos de la propuesta económica, sin incorporar componentes, poblaciones ni finalidades ajenas a las contratadas; el objeto, el valor total, y las metas físicas permanecen inalterados.

El aumento de cobertura guarda relación directa con el objeto, en tanto las actividades beneficiadas son las mismas que el contrato previó ejecutar; lo que varía es el número de mujeres atendidas y la intensidad de las jornadas, no su naturaleza. La supervisión constató que ningún ítem beneficiado exige capacidades técnicas, insumos o perfiles distintos de los acreditados por el operador en el proceso de selección, de manera que la modificación no altera las condiciones que determinaron la adjudicación ni afecta el equilibrio económico del contrato.

Conforme al principio de mutabilidad del contrato estatal, la administración tiene la potestad y el deber de ajustar sus estipulaciones cuando las circunstancias sobrevinientes de la ejecución lo exigen, a efectos de garantizar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés general. Dicha potestad se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, relativo al cumplimiento de los fines estatales y a la efectividad de los derechos de los administrados, y en el numeral 1 del artículo 14 de la misma ley, que radica en la entidad la dirección general y el control de la ejecución para evitar la paralización o la afectación grave del servicio. Los artículos 25 y 26, principios de economía y de responsabilidad, imponen adoptar oportunamente las medidas que eviten la subutilización de los recursos públicos apropiados.

La modificación no constituye adición en los términos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dado que no incrementa el valor contractual ni crea prestaciones ajenas a las convenidas que permitan predicar un contrato distinto; la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 7 de septiembre de 2018, Rad. 05001-23-31-000-2002-03563-01 (39143), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo; ha precisado que la modificación es legítima mientras conserve la identidad del objeto y responda a razones de interés público debidamente acreditadas. Acreditada la necesidad sobreviniente, mantener la distribución original conduciría a la ineficiencia del gasto público y a la liberación improductiva de recursos en la liquidación, mientras que acudir a un proceso contractual nuevo desconocería que las actividades ya se encuentran contratadas y que el saldo existe dentro del mismo contrato. La redistribución es, por tanto, la vía jurídicamente idónea, y armoniza los principios de eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política con el deber de coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

2.3. Redistribución de Recursos para el Componente No. 1

En el Componente No. 1 la necesidad se manifiesta con particular intensidad, en tanto la localidad de Santa Fe registra una alta proporción de mujeres cuidadoras no remuneradas que destinan la mayor parte de su tiempo a la atención de personas dependientes, con las cargas físicas y emocionales que ello comporta. Las acciones de bienestar integral, atención psicológica, autocuidado y acompañamiento que se refuerzan con la redistribución responden de manera directa a esa realidad territorial y a las iniciativas priorizadas por la comunidad para la vigencia. Los recursos asignados a este componente ascienden a **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($134.693.194)**.

La meta inicialmente pactada para el Componente No. 1 correspondía a 180 mujeres cuidadoras, cobertura que a la fecha de la presente solicitud ya se encuentra cumplida en su totalidad. La redistribución que aquí se sustenta no busca completar una meta pendiente, sino ampliar la cobertura ya alcanzada en 180 mujeres adicionales, atendiendo a la demanda territorial verificada que superó la proyección inicial, conforme a la distribución programática que se detalla a continuación.

Tabla No 2. Componente 1 Mujeres Cuidadoras

Iniciativa Ganadora presupuestos Participativos Código: 44260 – Ddif Mujer Celebrar la manzana del cuidado y conmemorar el día del autocuidado						
Celebración Del Día Del Autocuidado Beneficiar 180 Mujeres Cuidadoras de La Localidad de Santa Fe						
No.	**Item**	**Unidad De Medida**	**Cant.**	**Frecuencia**	**Valor Unitario Ofertado (Iva Y Demas Impuestos Incluidos)**	**Valor Total Ofertado (Iva Y Demas Impuestos Inc**
26	**Técnicos Laboral Belleza Integral**	Sesión (Min 2 horas)	6	3	$ 165.000	$ 2.970.000
27	**Profesionales En Psicología.**	Sesión (Min 2 horas)	6	3	$ 333.075	$ 5.995.350
28	**Profesionales En Salud**	Sesión (Min 2 horas)	6	3	$ 263.800	$ 4.748.400
29	**Técnicas En Cosmetología, Estética Integral**	Sesión (Min 2 horas)	6	3	$ 165.000	$ 2.970.000
31	**Kit Spa Básico**	Unidad	180	1	$ 307.000	$ 55.260.000
33	**Primeros Auxilios Psicológicos:**	Kit	180	1	$ 132.000	$ 23.760.000
34	**Kit Básico Manicure Y Pedicure:**	Kit	180	1	$ 34.400	$ 6.192.000
35	**Cortaúñas Grande**	Unidad	10	1	$ 1.800	$ 18.000
36	**Removedor De Cutícula O Cortacutícula**	Unidad	10	1	$ 8.500	$ 85.000
37	**Recipiente Para Remojo Manos:**	Unidad	20	1	$ 11.900	$ 238.000
38	**Recipiente Para Remojo Pies:**	Unidad	10	1	$ 16.970	$ 169.700
39	**Crema Hidratante**	Unidad	5	1	$ 19.990	$ 99.950
41	**Esmalte Base Transparente**	Unidad	30	1	$ 7.900	$ 237.000
42	**Esmalte De Color:**	Unidad	24	1	$ 6.600	$ 158.400

43	**Guantes Desechables Biodegradable**	Par	18	1	$ 17.166	$ 308.988
44	**Paquete De Algodón**	Unidad	5	1	$ 4.500	$ 22.500
45	**Maestra De Ceremonias**	Jornada Mínimo 5 horas	1	1	$ 245.625	$ 245.625
46	**Porcentaje De Gestión Administrativa (5%)**	Unidad	1	1	$ 12.281	$ 12.281
47	**Sonido Pequeño**	Día Min 12 horas	2	1	$ 1.950.000	$ 3.900.000
48	**Alquiler Auditorio O Salón Sencillo**	Sesión (Min 2 horas)	2	1	$ 115.000	$ 230.000
49	**Kit Autocuidado**	Kit	180	1	$ 134.000	$ 24.120.000
50	**Refrigerio Tipo 3**	Unidad	180	1	$ 16.400	$ 2.952.000
Total						**$ 134.693.194**

Fuente: Cuadro de Costos Propuesta Económica CPS 423-2025

Concluida la distribución del Componente No. 1, el saldo restante se destinaría al Componente No. 2, orientado al ejercicio de derechos y al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres de la localidad. La necesidad sobreviniente opera en este componente por una vía distinta pero igualmente acreditada: el volumen de inscripción registrado durante la convocatoria superó de manera significativa la cobertura inicialmente programada, lo que dejó a una proporción relevante de la población focalizada sin posibilidad de acceso. Esta desproporción entre oferta programada y demanda efectiva no era determinable al momento de la estructuración, pues solo se hizo evidente una vez surtido el proceso de convocatoria territorial.

El diagnóstico levantado durante la ejecución identificó, asimismo, que las restricciones de movilidad constituyen una barrera estructural de acceso al mercado laboral para las mujeres de la localidad. Las actividades de formación y certificación habilitante que se refuerzan con la redistribución inciden directamente sobre esa barrera, ampliando las posibilidades de vinculación laboral, de generación de ingresos y de participación en las dinámicas de desarrollo local. Lo anterior confirma la pertinencia social de la inversión y su correspondencia con las necesidades locales de participación priorizadas por la comunidad.

La relación de estas actividades con el objeto contractual es directa, en tanto el Componente No. 2 se encuentra pactado desde la suscripción del contrato, con la misma población beneficiaria, los mismos perfiles técnicos y las mismas obligaciones de ejecución a cargo del operador. La redistribución no incorpora prestaciones nuevas ni modifica la meta comprometida; incrementa el número de mujeres efectivamente atendidas dentro de una actividad ya contratada, lo que constituye una optimización del alcance y no una alteración de este. Conforme al sustento jurídico expuesto en el numeral 3, esta reasignación se enmarca en la potestad de modificación de la entidad contratante y en el deber de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos apropiados.

Los recursos asignados a este componente ascienden a **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($79.162.575)**, distribuidos conforme se detalla a continuación.

Tabla No. 3
Componente 2 Ejercicio De Derechos Y El Fortalecimiento De La Autonomía Económica De La Mujeres.

Iniciativa Ganadora presupuestos Participativos 40738 Mujeres rodando						
Objetivo 3 – Mujeres Autónomas, Beneficiar a 40 Mujeres de la Localidad de Santa Fe						
No.	**ITEM**	**Unidad de Medida**	**Cant.**	**Frecuencia**	**VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA y demas impuestos Incluidos)**	**VALOR TOTAL OFERTADO (IVA y demas impuestos Inc**
11	**ALQUILER AUDITORIO O SALON SENCILLO**	Sesión (Min 2 horas)	12	1	$ 115.000	$ 1.380.000
110	**LICENCIAS DE CONDUCION MOTOCICLETA B2**	Unidad	20	1	$ 1.359.700	$ 27.194.000

111	**LICENCIAS DE CONDUCION AUTOMOVIL C2**	Unidad	25	1	$ 1.706.100	$ 42.652.500
112	**Porcentaje de Gestión Administrativa (5%)**	Unidad	1	1	$ 3.492.325	$ 3.492.325
113	AGENDA ECOLÓGICA CON SEPARADORES	Unidad	45	1	$ 31.200	$ 1.404.000
114	ESFERO ECOLÓGICO	Unidad	45	1	$ 1.950	$ 87.750
115	**REFRIGERIO TIPO 3**	Unidad	45	4	$ 16.400	$ 2.952.000
TOTAL						**$ 79.162.575**

Fuente: Cuadro de Costos Propuesta Económica CPS 423-2025

Tabla No 4
Total de Recursos Redistribuidos por Componente

Componente	Valor
Tabla No 2. Componente 1 Mujeres Cuidadoras	$ 134.693.194
Tabla No 3 Componente 2 Ejercicio De Derechos Y El Fortalecimiento De La Autonomía Económica De La Mujeres	$ 79.162.575
Total	**$ 213.855.769**

Fuente: Cuadro de Costos Propuesta Económica CPS 423-2025 (Tabla No 2 y Tabla No 3)

Tabla No 5. Consolidado de la Redistribución

Concepto	Valor (COP)
Total, recursos disponibles para redistribución	**$ 219.075.662**
Total, recursos redistribuidos	**$ 213.855.769**
Diferencia / Saldo no asignado	**$5.219.893**

El saldo no asignado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C ($5.219.893)** permanece como una reserva de recursos, disponible para atender contingencias menores de ejecución, lo que garantiza la sostenibilidad financiera del contrato.

En virtud de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe concluye que la presente solicitud de modificación contractual es técnica, financiera y jurídicamente viable. Respecto de la Causal No. 1, la supresión de los criterios de inscripción en el RUNT y de certificación SISBEN se sustenta en la evidencia recogida durante el proceso de convocatoria, en el cual el 80,85% de las 470 mujeres inscritas resultó inelegible por causas ajenas a su capacidad técnica o a su condición real de vulnerabilidad; al tratarse de una iniciativa de origen comunitario derivada de los Presupuestos Participativos, dicha situación se configura como un hecho imprevisto e inherente a la ejecución territorial del proyecto, cuya corrección garantiza el acceso efectivo de la población objetivo sin afectar el objeto contractual ni las metas pactadas.

Respecto a la causal No 2, la cual corresponde a la redistribución de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($213.855.769)**, son recursos que se redirigen íntegramente hacia las actividades de mayor demanda territorial, la Celebración del Día del Autocuidado y la Iniciativa Mujeres Rodando, ambas correspondientes a propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos vigencia 2025.

Ninguna de las dos causales altera el objeto, el valor total ni las metas físicas pactadas en el contrato 423-2025; por el contrario, ambas garantizan el cumplimiento efectivo de los fines contractuales, la pertinencia territorial de la inversión y la sostenibilidad financiera del presente contrato, por lo tanto, se recomienda la suscripción del Otro Sí Modificatorio, en tanto la capacidad de ajustar oportunamente los proyectos a las condiciones reales del territorio constituye condición necesaria para el cumplimiento efectivo de los fines contractuales y el uso eficiente de los recursos públicos.

3. SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA EJECUCIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE ÍTEM

La prórroga de TRES (3) MESES constituye el término necesario y suficiente para adelantar la programación, convocatoria y selección de las beneficiarias adicionales, la adquisición y distribución de los insumos y la ejecución de los procesos formativos que demanda el aumento de cobertura sustentado en los numerales precedentes. Dicho término atiende de manera particular las condiciones del Programa Mujeres Autónomas, cuya ejecución comprende talleres de formación y clases prácticas de aprendizaje de automovilismo, actividades que exigen secuencialidad y disponibilidad de horarios. Un plazo inferior

comprometería la calidad de los procesos formativos y la culminación efectiva de las obligaciones a cargo del operador.

Conforme a lo anterior, se presenta el cronograma que contempla la culminación de las actividades inicialmente contratadas que requieren ampliación del plazo para su adecuada ejecución, junto con las derivadas del aumento de cobertura, tal como se detalla a continuación:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	AGO-17	SEP-17	OCT-17	NOV-17
COMPONENTE 1. Celebración Del Día Del Autocuidado Beneficiar 180 Mujeres Cuidadoras de La Localidad de Santa Fe	Contratación de talento Humano				
	Adquisición de elementos y organización logística				
	Ingreso almacén				
	Celebración Del Día Del Autocuidado				
COMPONENTE 2. Ejercicio De Derechos Y El Fortalecimiento De La Autonomía Económica De La Mujeres	Selección de población beneficiaria inscrita				
	Proceso de formación				
	Clases teóricas				
	Clases prácticas				

Solicitud Prórroga

3.1. FUNDAMENTO FÁCTICO.

Mediante comunicación del treinta (30) de julio de 2026 radicado No 2026-531-006838-2, suscrita por la señora Carol Viviana Londoño Peña en calidad de Representante Legal de la Corporación Escalando Futuro, se elevó formalmente ante el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe la solicitud de modificación contractual – prórroga por tres (3) meses del CPS 423 de 2025, con fundamento en circunstancias sobrevinientes de ejecución que se detallan en el presente documento.

3.1.1. ANTECEDENTES

El Contrato de Prestación de Servicios No. 423 de 2025 fue suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) y la Corporación Escalando Futuro, con el objeto arriba señalado y con un plazo inicial de ejecución de nueve (9) meses contados a partir del Acta de Inicio suscrita el dieciocho (18) de noviembre de 2025; en consecuencia, la fecha de terminación inicialmente prevista corresponde al diecisiete (17) de agosto de 2026. La ejecución del contrato se desarrolla en el marco de los proyectos de inversión No. 2896 "Mujeres de Santa Fe, Tejiendo Futuro" y No. 2894 "Santa Fe cuida a su

gente fortaleciendo las rutas para la prevención", los cuales se articulan con propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos, entre ellas "Mujeres rodando" (Código 40738) y "Ddif Mujer – Celebrar la manzana del cuidado" (Código 44260).

El contrato en referencia está estructurado en cuatro (4) componentes: Componente 1. Mujeres Cuidadoras; Componente 2. Fortalecimiento de Capacidades y Autonomía Económica; Componente 3. Prevención de Violencia contra las Mujeres; y Componente 4. Prevención de Violencia Intrafamiliar. Cada componente contempla, conforme al Anexo Técnico, un conjunto de eventos comunitarios, procesos formativos, jornadas conmemorativas, actividades culturales, pedagógicas y deportivas dirigidas a las mujeres de la localidad de Santa Fe, cuya ejecución exige articulación permanente con las Juntas de Acción Comunal (JAC), la Secretaría Distrital de la Mujer (SDMujer), la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la Secretaría de Educación del Distrito (SED), la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el Instituto para la Economía Social (IPES) y el Consejo Local de Mujeres y Género (COLMYEG), entre otras entidades del sector.

Durante el primer periodo de ejecución se surtieron la fase de alistamiento, la instalación del Comité Técnico de Seguimiento (18 de noviembre de 2025), la presentación ante la Junta Administradora Local (4 de diciembre de 2025), la conmemoración del 25N y del 4D, la primera presentación pública a la comunidad (16 de diciembre de 2025) y la segunda presentación pública (27 de enero de 2026); en paralelo se adelantaron los procesos de inscripción para los cuatro (4) componentes. A la fecha, el contrato registra un avance físico del setenta y cinco coma veinticinco por ciento (75,25 %), con actividades culminadas al cien por ciento (100 %) en varios de sus componentes y otras en fase de finalización.

3.1.2. **MOTIVOS DE LA SOLICITUD**

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones ajenas a la planeación operativa de la Corporación Escalando Futuro, derivadas de circunstancias sobrevinientes de orden comunitario, institucional e interinstitucional, que impactaron directamente el cronograma pactado y hacen necesaria la ampliación del plazo de ejecución. Entre estas situaciones se destacan:

- ***Época decembrina y receso de fin de año:*** *durante los meses de diciembre de 2025 y los primeros días de enero de 2026 las mujeres participantes del proceso se encontraron en periodo vacacional y en actividades familiares y de cuidado, lo cual dificultó la convocatoria y la participación activa en las acciones previstas.*
- ***Restricciones en el préstamo de salones comunales:*** *en la temporada decembrina y durante el periodo de campaña electoral, la disponibilidad de los salones comunales administrados por las Juntas de Acción Comunal se vio limitada, en tanto estos espacios se destinaron a actividades propias de cada temporada; en diálogo con las presidencias de las JAC asistentes a la presentación pública se validó como más pertinente reprogramar las convocatorias a partir del mes de febrero.*
- ***Directrices institucionales del IDRD y del IPES:*** *para la realización de algunos eventos contractuales se presentaron dificultades en el acceso a escenarios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y por el Instituto para la Economía Social (IPES), en razón a la directriz sectorial de no otorgar préstamos a organizaciones particulares y de condicionar su uso al cobro de tarifas.*
- ***Gestión del uso del Parque Tercer Milenio:*** *para el encuentro deportivo previsto en el Componente 3 (Apropiación de nuestro territorio) se requería contar con un escenario amplio y en excelentes condiciones; la gestión de uso del Parque Tercer Milenio con la administración distrital demandó más de cuatro (4) meses, incluso con el apoyo directo del señor Alcalde Local, situación que desplazó materialmente la ejecución de la actividad.*
- ***Programa Mujeres Autónomas – licencias de conducción:*** *en el Componente 2, el proceso formativo para la obtención de licencias de conducción se prolongó por situaciones particulares de las mujeres beneficiarias, entre ellas problemas propios de la salud, calamidades del núcleo familiar y responsabilidades de cuidado; adicionalmente, para*

completar la meta se hizo necesario abrir una nueva convocatoria para moto, dada la alta proporción de mujeres inscritas en el RUNT sin licencia y sin certificación SISBEN, lo que exigió redefinir los criterios de elegibilidad para no excluir a la población objetivo del proceso.

- ***Calendario académico y directrices sectoriales de la SED:*** *las vacaciones de la población universitaria y de las Instituciones Educativas Distritales, así como las actividades adicionales impuestas por la Secretaría de Educación del Distrito a las IED, obligaron a reprogramar para el segundo semestre las actividades concertadas con esta población.*
- ***Actividades de senderismo:*** *se presentaron restricciones derivadas de la obligatoriedad del acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente para ciertos recorridos y de la respuesta negativa a la articulación en otros trayectos por la misma causa, lo que dificultó la programación oportuna de las jornadas de senderismo del Componente 3.*
- ***Encuentros intergeneracionales – jardines SDIS:*** *la articulación con los jardines infantiles a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social requirió esperar el cambio de coordinaciones para adelantar la actividad con las familias vinculadas; posteriormente, en sesión del Comité Técnico de Seguimiento se decidió abrir la oferta a la comunidad en general, con el fin de garantizar el impacto y la cobertura del componente.*

Las circunstancias descritas corresponden a hechos objetivos, comprobables y ajenos a la voluntad del operador, así como a factores externos ajenos al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF), entre ellos los efectos del principio de anualidad presupuestal y la dinámica propia de las fechas decembrinas, que en el sector público distrital ralentizan la articulación interinstitucional y la disponibilidad efectiva de la población beneficiaria; en consecuencia, impactaron directamente el cronograma inicialmente previsto y hacen necesario contar con un tiempo adicional para culminar de manera adecuada las actividades pendientes de los cuatro (4) componentes del contrato.

3.1.3. **FUNDAMENTO**

La presente solicitud se sustenta en el principio de planeación y en el deber de las Entidades Estatales de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones de ejecución del contrato, conforme a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, que prevén la posibilidad de que las partes pacten modificaciones contractuales dentro del término de vigencia del contrato, siempre que no se altere el objeto ni se afecten los fines estatales perseguidos, con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y adecuada prestación del servicio. Adicionalmente, la Contraloría General de la República mediante Concepto 80112-EE72867 de 2010 ha señalado que la ampliación del plazo contractual no tiene límite legal, siempre que se encuentre debidamente justificada en términos de responsabilidad y correcta ejecución del contrato; en el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 precisó que el plazo es un elemento accidental del contrato estatal y puede ser modificado por acuerdo de las partes cuando ello resulte necesario para asegurar la satisfacción del interés general y los fines de la contratación pública, sin que ello implique la desnaturalización del contrato inicialmente pactado. Sobre esta base, y con el fin de evitar la afectación de las mujeres de la localidad de Santa Fe beneficiarias del proceso, se solicita la modificación contractual objeto del presente escrito, garantizando el cumplimiento pleno del objeto y el alcance del CPS 423 de 2025.

3.1.4. **SOLICITUD**

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe se autorice una prórroga de tres (3) meses al plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 423 de 2025, actualmente previsto para finalizar el diecisiete (17) de agosto de 2026, de manera que el nuevo plazo de ejecución culmine el diecisiete (17) de noviembre de 2026, sin que ello implique adición de recursos al valor del contrato, con el fin de:

- *Culminar el proceso formativo de Salud Integral del Componente 1 – Mujeres Cuidadoras.*

- *Ejecutar los Cursos de fortalecimiento y el Programa Mujeres Autónomas del Componente 2 – Fortalecimiento de Capacidades y Autonomía Económica, incluidas las clases teóricas y prácticas para la obtención de las licencias de conducción de moto y automóvil.*
- *Realizar el Encuentro deportivo, las jornadas de Peluquería, las actividades de Senderismo y el Escuadrón Violeta del Componente 3 – Prevención de Violencia contra las Mujeres, incluida la actividad prevista en el Parque Tercer Milenio.*
- *Desarrollar los Encuentros intergeneracionales y el evento de Semana del Buen Trato del Componente 4 – Prevención de Violencia Intrafamiliar.*

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el operador y de acuerdo con la estructura definida en el Anexo Técnico, los cuatro (4) componentes del contrato se articulan alrededor de la agenda territorial de mujeres de la localidad de Santa Fe; en consecuencia, la interrupción del proceso actual para dar inicio a un nuevo trámite contractual generaría una desconexión con los procesos comunitarios ya iniciados y afectaría la continuidad de la intervención con la población beneficiaria. Por lo anterior, la prórroga del plazo constituye la medida más razonable y proporcional para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de las metas priorizadas en el proceso.

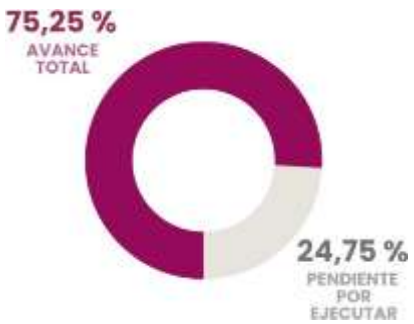
En conclusión, las situaciones descritas obedecen a circunstancias sobrevinientes de la ejecución contractual, ajenas a la voluntad del operador y a factores externos ajenos al Fondo, que exigieron la reprogramación de una parte del cronograma inicial sin comprometer la calidad ni el alcance de las actividades comprometidas. En este contexto, la ampliación del plazo de ejecución resulta necesaria para culminar de manera integral las actividades pendientes, garantizar la calidad y cobertura de las intervenciones, materializar los compromisos adquiridos con la ciudadanía en el marco de las propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos, y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, de las metas previstas y de los resultados esperados para las mujeres de la localidad de Santa Fe.

Cabe indicar que durante la ejecución del contrato, la Corporación Escalando Futuro ha adelantado de manera continua y diligente las actividades logísticas, técnicas y administrativas a su cargo, en articulación con el apoyo a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF), lo cual se refleja en un avance físico del setenta y cinco coma veinticinco por ciento (75,25 %) del contrato a la fecha de radicación de la presente solicitud.

4. ANTECEDENTES DE EJECUCIÓN Y AVANCE ACTUAL

En lo que respecta a la ejecución física previa a la presente redistribución, se constató, de conformidad con el seguimiento adelantado desde el Despacho de la Alcaldía Local de Santa Fe, que el contrato se encuentra en un avance total del setenta y cinco coma veinticinco por ciento (75,25%), frente a un veinticuatro coma setenta y cinco por ciento (24,75%) pendiente por ejecutar;

Gráfico 1 - Avance total del contrato



Fuente: Elaboración propia, con base en los informes de ejecución del Contrato CPS 423-2025.

Asimismo, se evidencia que las actividades de alistamiento, mujeres cuidadoras, mujeres para el ejercicio y fortalecimiento, violencia contra la mujer y prevención de violencia intrafamiliar, objeto de la presente redistribución, registran un avance del cien por ciento (100 %) en los momentos ya ejecutados, según se acredita en el anexo "Documento de seguimiento periodo Despacho"; lo anterior ratifica la eficiencia en la ejecución del contrato. Se exceptúan las actividades correspondientes a la Semana del Buen Trato, programadas para el mes de agosto, cuya reprogramación responde a una coordinación estratégica con los tiempos institucionales del sector.

Conforme al desagregado por componentes remitido por el operador en la solicitud de prórroga, el avance material a la fecha se sintetiza así:

(i) En el Componente 1 – Mujeres Cuidadoras se culminaron los cinco (5) eventos programados de cuidado con impacto a 400 cuidadoras y el evento de autocuidado con impacto a 180 mujeres, y se encuentra en fase de finalización el proceso formativo de Salud Integral;

(ii) En el Componente 2 – Fortalecimiento de Capacidades y Autonomía Económica se desarrolló la salida pedagógica sobre los derechos de las niñas con 360 niñas y la conmemoración de la mujer trabajadora con salida a termales los días 13 y 26 de junio de 2026;

(iii) En el Componente 3 – Prevención de Violencia contra las Mujeres se realizaron los cuatro (4) eventos conmemorativos con impacto a más de 500 personas y se culminaron las acciones de prevención a través de la danza y el yoga con 400 personas;

(iv) En el Componente 4 – Prevención de Violencia Intrafamiliar se ejecutaron las jornadas de embellecimiento con impacto a 400 personas y los tres (3) eventos de fortalecimiento comunitario para la prevención de violencias y promoción del buen trato.

4.1. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PRÓRROGA – CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con la solicitud radicada por la Corporación Escalando Futuro y con el seguimiento adelantado desde el apoyo a la supervisión, se identificaron circunstancias objetivas, comprobables y ajenas a la voluntad del operador que hicieron necesaria la ampliación del plazo contractual, a saber:

Temporada decembrina y receso de fin de año: durante la época de fin de año y los primeros días del mes de enero de 2026, las mujeres participantes del proceso se encontraron en periodo vacacional y en actividades familiares y de cuidado, lo cual dificultó la convocatoria y la participación activa; situación que desplazó de manera natural una parte del cronograma hacia el segundo semestre de la vigencia.

Restricciones en el préstamo de salones comunales: en temporada decembrina y en periodos de campaña electoral, la disponibilidad de los salones comunales administrados por las Juntas de Acción Comunal se vio limitada, en tanto estos espacios se destinan a actividades propias de cada temporada; en diálogo sostenido con las presidencias de las JAC asistentes a la presentación pública se validó como más pertinente reprogramar las convocatorias a partir del mes de febrero.

Directrices institucionales del IDRD y del IPES: para la realización de algunos eventos contractuales se presentaron dificultades en el acceso a escenarios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y por el Instituto para la Economía Social (IPES), en razón a la directriz sectorial de no

otorgar préstamos a organizaciones particulares y de condicionar su uso al cobro de tarifas, situación que impactó directamente el cronograma de actividades comunitarias.

Gestión del Parque Tercer Milenio: para el encuentro deportivo previsto en el Componente 3 – Apropiación de nuestro territorio, se requería contar con un escenario amplio y en excelentes condiciones; la gestión de uso del Parque Tercer Milenio demandó más de cuatro (4) meses, incluso con el apoyo directo del señor Alcalde Local, situación que desplazó materialmente la ejecución de la actividad.

Programa Mujeres Autónomas – licencias de conducción: en el Componente 2, el proceso formativo para la obtención de licencias de conducción se prolongó por situaciones particulares de las mujeres de la localidad, entre ellas problemas de salud, calamidades del núcleo familiar y responsabilidades de cuidado; adicionalmente, para completar la meta se hizo necesario abrir una convocatoria específica para moto, dado el alto número de mujeres inscritas en el RUNT sin licencia y sin certificación SISBEN, situación que dio origen a la modificación del Objetivo No. 3 del Componente No. 2 tratada en el presente Otro Sí.

Calendario académico y directrices sectoriales de la SED: las vacaciones de la población universitaria y de las Instituciones Educativas Distritales, así como las actividades adicionales impuestas por la Secretaría de Educación del Distrito a las IED, obligaron a reprogramar para el segundo semestre las actividades concertadas con esta población.

Actividades de senderismo: se presentaron situaciones ajenas al operador derivadas de la obligatoriedad del acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente para ciertos recorridos y de la respuesta negativa a la articulación en otros trayectos por la misma causa.

Encuentros intergeneracionales – jardines SDIS: la articulación con los jardines infantiles a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) requirió esperar el cambio de coordinaciones para adelantar la actividad con las familias vinculadas; posteriormente, en sesión del comité técnico se decidió abrir la oferta a la comunidad en general con el fin de garantizar el impacto y la cobertura del componente.

4.2. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Las circunstancias descritas fueron expuestas y analizadas ante el Comité Técnico de Seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 423-2025 conforme al acta de 22 de julio 2026 anexa a este documento, instancia que evaluó su pertinencia, coadyuvó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución y avaló la formulación de la presente solicitud de modificación contractual, en aras de garantizar la culminación idónea de las actividades pendientes y la materialización de las metas comprometidas con la ciudadanía en el marco de las propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos.

4.3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ejercicio de las funciones de supervisión, y una vez efectuado el análisis técnico, jurídico y administrativo de la solicitud presentada por la Corporación Escalando Futuro, se valida su procedencia. Adicionalmente, se constata que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) desplegó las gestiones institucionales necesarias para dar cumplimiento a los tiempos previstos; siendo pertinente reconocer que concurrieron factores externos ajenos tanto al operador como a la Entidad, y la dinámica propia de las fechas decembrinas, que en el sector público distrital ralentizan la articulación interinstitucional y la disponibilidad efectiva de la población beneficiaria.

Se evidencia igualmente que la información técnica, financiera y operativa que sustenta el presente documento obedece directamente de las circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución material del

contrato, con base en los informes de ejecución aprobados y radicados por la supervisión, el seguimiento periódico adelantado desde el Despacho de la Alcaldía Local de Santa Fe y el informe sistematizado de resultados que cruza las metas contractuales con los beneficiarios efectivamente atendidos en territorio.

La distribución bimestral de las actividades pendientes se encuentra detallada en el cronograma remitido por el contratista Corporación Escalando Futuro, que se presenta en la siguiente tabla y contempla la ejecución programada por cada uno de los cuatro (4) componentes durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026; en consecuencia, la prórroga de tres (3) meses constituye el término necesario y suficiente para adelantar dichas actividades con la calidad, cobertura y pertinencia comprometidas.

Tabla 8. Cronograma remitido por el operador – Actividades mensuales

COMPONENTE	AGOSTO - SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	OCTUBRE - NOVIEMBRE
COMPONENTE 1. MUJERES CUIDADORAS 1. Salud Integral			
COMPONENTE 2. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y AUTONOMÍA ECONÓMICA 1. Cursos de fortalecimiento			
2. Mujeres autónomas			
COMPONENTE 3. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 1. Encuentro deportivo			
2. Peluquería			
3. Senderismo			
4. Escuadrón Violeta			
COMPONENTE 4. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 1. Encuentros intergeneracionales			
2. Semana del buen trato (evento)			

Fuente: Cronograma remitido por la Corporación Escalando Futuro anexo a la solicitud de prórroga del CPS 423-2025.

En materia financiera, la presente redistribución de recursos no genera sobrecostos respecto de los precios unitarios originalmente ofertados por el contratista dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLSF-LP-003-2025, en tanto el contrato fue estructurado y adjudicado con fundamento en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente a la vigencia 2025; en consecuencia, los recursos redistribuidos se ejecutarán respetando las condiciones económicas inicialmente aceptadas por la Entidad, manteniendo los

mismos precios unitarios, especificaciones técnicas y condiciones de ejecución que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

Nota 1: Se aclara que cada uno de los ítems relacionados hace parte integral del presente proceso contractual y que los valores unitarios y totales aquí discriminados corresponden a la oferta económica presentada por el contratista dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLSF-LP-003-2025, y constituyen la base para la ejecución del objeto contractual y de las modificaciones que legalmente procedan.

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo y financiero expuesto, desde la supervisión y el apoyo a la supervisión se emite CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA FAVORABLE para proceder con la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSF-CPS-423-2025 en los términos aquí planteados, en tanto la prórroga y la redistribución constituyen medidas razonables, necesarias y proporcionales que garantizan la continuidad del servicio, optimizan la capacidad instalada del contratista y aseguran la satisfacción del interés general.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.*
- se destaca-

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".

(…)

En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que: "(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

Conforme al marco normativo y jurisprudencial expuesto, la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 423-2025 resulta jurídicamente procedente, toda vez que: i) consta por escrito mediante el presente acto modificatorio; ii) se suscribe dentro del plazo de vigencia del contrato; iii) no comporta adición en valor, manteniéndose inalterado el valor inicialmente pactado; iv) el objeto del contrato no se ha agotado y resulta viable su ejecución; y v) no se altera el contenido del objeto inicial, limitándose la modificación al plazo, elemento accidental susceptible de ser modificado por acuerdo de las partes.

6. SOLICITUD

De conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, y con fundamento en las consideraciones expuestas, se solicita respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe autorizar la suscripción del Otro Sí Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSF-CPS-423-2025, en los siguientes términos:

(i) Modificación del Objetivo No. 3 del Componente No. 2 "Mujeres Rodando", consistente en la supresión de los criterios de elegibilidad relativos a la no inscripción en el RUNT y a la certificación SISBEN entre las categorías A, B y C, sin alteración del objeto, del valor ni de las metas físicas pactadas.

(ii) Redistribución interna de los ítems 30, 225, 231, 233, 252, 274 y 277 por valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($213.855.769)** destinados al aumento de cobertura de los Componentes 1 y 2, dejando como reserva un saldo no asignado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C ($5.219.893)** para atender contingencias menores de ejecución, sin adición al valor total del contrato.

(iii) Prórroga del plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026, fecha siguiente a la terminación inicialmente prevista, extendiendo la fecha final del contrato hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma remitido por el contratista y consignado en el presente documento.

Lo anterior, con el fin exclusivo de disponer del tiempo suficiente para culminar las actividades pendientes y materializar los compromisos adquiridos con la ciudadanía en el marco de los proyectos de inversión 2896 "Mujeres de Santa Fe, Tejiendo Futuro" y 2894 "Santa Fe cuida a su gente fortaleciendo las rutas para la

prevención", y de las propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos desarrolladas en el presente contrato.

Análisis del porcentaje del valor del contrato, incluyendo las anteriores si las hubiere, con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 2.193

Valor máximo para adición en SMMLV: 1.096,5

Valor adición solicitada en SMMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas expuestas en el presente documento, y en mi calidad de supervisor del Contrato No. 423 de 2025, solicito la aprobación y suscripción del Modificatorio No. 1, consistente en un Otrosí de modificación, y prórroga del plazo de ejecución del citado contrato, por resultar procedente, necesario y conveniente para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la materialización de las metas e iniciativas priorizadas.

Supervisor(a)
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Apoyo a la Supervisión
YURELY MEDINA GARCÍA

Proyectó: Yurely Medina García- GI
Revisó: Karol Talero – G.C.
Revisó: Laura Rodríguez – G.C.
Revisó: Margarita Rico Pinto- GI
Revisó: John Jairo López Gavilan - GI
Revisó y Aprobó: David Mauricio González - GI
Aprobó: David Ricardo Molina - G.C.